



CIRCULAR N° 011/2024

A: EMPRESAS EXPORTADORAS A ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

DE: FRUTAS DE CHILE

REF: FDA PÚBLICA ACTUALIZACIÓN DE SU NORMA FSMA REFERENTE AL USO DE AGUA EN PRECOSECHA

El día 6 de mayo de 2024, la FDA publicó en su Registro Federal una actualización de la regulación FSMA, que aplica a la producción agrícola y postcosecha. En la sub parte E (parte 112), indica nuevas disposiciones referentes a la calidad del agua de uso agrícola en precosecha.

La regulación debe ser cumplida por todos los productores y centros de embalaje que envían sus productos a Estados Unidos.

Específicamente dictamina sobre los siguientes aspectos entre otros:

- Reemplaza ciertos requisitos de agua de uso agrícola de la versión anterior
- Hace obligatorio efectuar evaluaciones del agua de uso agrícola y de sus sistemas en el campo y se especifican requisitos que se deben considerar para identificar los riesgos de contaminación. Esto incluye una evaluación del sistema del agua, prácticas de uso del agua, características de los cultivos, condiciones ambientales, impactos potenciales sobre el agua de tierras adyacentes y cercanas, y otros factores relevantes.
- Incluye el análisis microbiológico del agua de uso agrícola utilizada en precosecha como parte de una evaluación en determinadas circunstancias.
- Requiere que los campos implementen medidas de mitigación eficaces según sus evaluaciones.
- La evaluación del agua de uso agrícola de precosecha debe ser anual, y cada vez que ocurra un cambio significativo, para identificar cualquier condición que pueda presentar un nuevo peligro.
- Establece diversas condiciones para un adecuado tratamiento del agua de uso agrícola, lo cual al efectuarse correctamente genera importantes excepciones a algunos puntos de la sub parte E.



Plazos para cumplimiento:

La regla entrará en vigencia 60 días después de la publicación oficial y, al igual que con otras reglas, las fechas de cumplimiento son:

- Para campos muy pequeños: 2 años, 9 meses después de la fecha de entrada en vigencia de la norma final.
- Para campos pequeños (son los que poseen un promedio de venta de productos agrícolas frescos entre USD 250.000 y 500.000 anuales): 1 año, 9 meses después de la fecha de entrada en vigencia de la norma final.
- Para todos los demás campos (son los que poseen un promedio de venta de productos agrícolas frescos superior a los USD 500.000 anuales): 9 meses después de la fecha de entrada en vigencia de la norma final.

Esta norma no altera los requisitos ya vigentes para el agua de uso agrícola de cosecha y postcosecha.

La regulación final se encuentra en: <https://public-inspection.federalregister.gov/2024-09153.pdf>

Página 222 sección 112.40 en adelante.

El Comité de inocuidad de Frutas de Chile elaborará los materiales de difusión necesarios para facilitar la comprensión de estos cambios y facilitar su cumplimiento

Sin otro particular, saludamos atentamente a ustedes,



MIGUEL CANALA-ECHEVERRÍA
FRUTAS DE CHILE

MCE/cs